



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PAOLA QUINTERO BALLESTAS
DEMANDADO: EDUARDO ELIERCER PINEDA ARREGOCES
RADICADO: 20001-31-03-003-2020-00182-00
FECHA: 11 DIC 2020

ANTECEDENTES:

Llegado el expediente al estudio correspondiente, luego de revisar la demanda, encuentra el Despacho que el presente asunto debe rechazarse por falta de competencia de esta Agencia Judicial, toda vez que revisadas las pretensiones de la demanda, estas ascienden a la suma de de CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$130.750.000 m/cte.).

Si bien es cierto la parte demandante, solicita en las pretensiones de la demanda, que se libre mandamiento de pago por lo intereses remuneratorios causados, revisados los títulos valores que se pretenden ejecutar, advierte el Despacho, que en el cuerpo de estos, no se pactó el pago de éste tipo de intereses.

En virtud del principio de literalidad de los títulos valores, no hay lugar a reconocer intereses remuneratorios, por lo tanto, teniendo en cuenta solo el capital contenido en los títulos valores, no se alcanza la mayor cuantía.

CONSIDERACIONES:

De acuerdo con el "Art. 20 del C. G. P. *"Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa."*

Es sabido que la cuantía se establece para los Juzgados Civiles del Circuito en la suma de \$ 131.670.450 pesos (Art. 20 del C.G.P.), esto para el año 2020, en que se presentó la demanda, por lo tanto, se rechazará la demanda, y se ordenará el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar Cesar (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República De Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda EJECUTIVA, presentada por PAOLA QUINTERO BALLESTAS contra EDUARDO ELIERCER PINEDA ARREGOCES, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Valledupar (reparto) para lo de su competencia.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS. -

c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado

No. 061

He

14 DIC 2020

notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

INGRID MARINELA ANAYA ARIAS
Secretaria